

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113  
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 06 MAY 2019

Auto de Trámite. 0672 0 4

**EXPEDIENTE No. 190013333006201900079-00**  
**DEMANDANTE: CONSORCIO CAUCA 09**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL**

El **CONSORCIO CAUCA 09**, integrado por DOBLE R ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S., y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de Controversia Contractual consagrado en el artículo 141 de la ley 1437 de 2011, contra EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con el fin de que se declare que el accionado incumplió el contrato de consultoría N° 1274 de 2015, y en consecuencia se le reconozcan todos los perjuicios que de ello se deriven.

Una vez estudiada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 59-61); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 6-7), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 3-6), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls.8-21), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls.- 36-64), se razona la cuantía, (Estipulándose la misma en \$ 250.000.000 – fl.- 27), se señala la dirección para notificación de las partes (fls. 6-7), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl. 33), se allegó la demanda en medio magnético.

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que el contrato tenía fecha de finalización el 19 de febrero de 2019<sup>1</sup>, es decir, que en virtud del literal J, del numeral 2º del artículo 164 del CPACA, en fecha apenas empezó a correr el término de liquidación del contrato, por lo que al haberse radicado la demanda el 9 de abril de 2019, y con la suspensión del término de caducidad, por la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, se hizo en la oportunidad legal.

<sup>1</sup> Fls.- 47.

Ahora bien, se observa que la parte actora no allega el traslado de la demanda con sus anexos en físico, para efectuar la notificación a la parte accionada y al Ministerio Público, situación por la cual se requerirá al apoderado de la parte actora para que en el término de treinta (00) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue 2 traslado de la demanda con sus anexos, so pena de que se declare desistimiento tácito.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO:** **Admitir** la demanda presentada por el **CONSORCIO CAUCA 09**, integrado por DOBLE R ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S., y MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S. contra el **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión, y de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder. (Art. 175 # 4 CPACA)

**TERCERO:** **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**CUARTO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**SEXTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No.

4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.755.345, con tarjeta profesional No. 112.409, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante en el expediente.

**OCTAVO: REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue 2 traslado de la demanda con sus anexos, so pena de que se declare desistimiento tácito.

**NOVENO:** Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO<br/>DE POPAYÁN</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>72</u><br/>DE HOY <u>7</u> DE MAYO DE 2019 HORA:<br/>8:00 A.M.</p> <p><br/>HEIDY ALEJANDRA PEREZ<br/>Secretaria</p> |
|--|

